

ANEXO II NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con los Artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 10.10 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicos para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 9.3 (Trato Nacional) o 10.4 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida) o 10.5 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 9.5 (Presencia Local);
- (d) el Artículo 9.6 (Acceso a los Mercados);
- (e) el Artículo 10.8 (Requisitos de Desempeño), o
- (f) el Artículo 10.9 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).

2. Cada ficha del Anexo establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
- (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 10.10 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la ficha;
- (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene o adopta las medidas sobre las cuales se toma una reserva;
- (e) **Descripción** describe la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha, y
- (f) **Medidas vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha.

3. De acuerdo con los Artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 10.10 (Medidas Disconformes), los Artículos del presente Protocolo Adicional especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa ficha.

4. En la interpretación de una reserva todos sus elementos serán considerados. El

elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.

5. Para los efectos del presente Protocolo Adicional, las Partes entienden que:
- (a) las formalidades que permiten la realización de un negocio, tales como las medidas que exijan: el registro de conformidad con su respectiva legislación, una dirección, una representación legal, una licencia o permiso de operación, no necesitan ser listadas en los Anexos I y II respecto a los Artículos 9.3 (Trato Nacional) y 10.4 (Trato Nacional) o 9.5 (Presencia Local) del presente Protocolo Adicional, siempre que la medida no imponga un requisito de establecer una oficina de operaciones u otra presencia de los negocios en curso, como condición para la prestación del servicio en el país;
 - (b) la actividad extractiva de pesca no se considera servicio y por tanto no necesita ser listada en los Anexos I y II con respecto a las obligaciones del Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios);
 - (c) una medida que exija nacionalidad para capitanes de aeronaves y embarcaciones marítimas no se considera una disconformidad respecto al Artículo 10.9 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas) y por tanto no necesita ser listada en los Anexos I y II;
 - (d) una medida que exija nacionalidad para los trabajadores en general, incluyendo tripulación y trabajadores de las empresas de servicios marítimos y aéreos, no se considera una disconformidad respecto al Artículo 10.8 (Requisitos de Desempeño) y por tanto no necesita ser listada en los Anexos I y II;
 - (e) la exigencia de establecerse en el país para obtener una concesión o para el desarrollo de una concesión, no se considera una disconformidad respecto al Artículo 9.5 (Presencia Local) y por tanto no necesita ser listada en los Anexos I y II, y
 - (f) las medidas de regulación de estructura en servicios públicos, tales como las restricciones a la integración vertical, no serán consideradas disconformes con la obligación del Artículo 9.6 (Acceso a los Mercados), y por tanto no requieren ser listadas en los Anexos I y II.